

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUIT

Bogotá,D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-0438

Demanda de reconvención

De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite el requisito de procedibilidad que impone el art. 38 de la Ley 640 de 2001.

2.-Adecue la demanda y pretensiones, toda vez que, María del Carmen Sánchez de Vega y Ana Bibiana Alexandra, presentaron la demanda reconvención por fuera del término que señala el art. 371 del C.G.P.

Por lo anterior, deberá presentar un nuevo escrito de demanda, y acreditar el envío físico o electrónico de la demanda a la demandada y de la subsanación.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro 42, hoy 9 de octubre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m., en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, Gloria María G. de Riveros